

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y aquellas que la modifican, adicionan y aclaran, y se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010”

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 79, en el numeral 5 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, así como el artículo 8 del Decreto 1369 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 y en los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994¹, modificado y adicionado por los artículos 13 de la Ley 689 de 2001² y 15 de la Ley 1955 de 2019³, así como lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1369 de 2020⁴, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia;

Que el numeral 79.22 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, dispone que es función de la SSPD verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el SUI;

¹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

² “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”.

³ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”.

⁴ “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que el SUI tiene dentro de sus propósitos principales servir de base a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia, así como de las funciones asignadas a los ministerios y demás autoridades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143⁵ de 1994;

Que con fundamento en las facultades otorgadas, la Superintendencia expidió la Resolución SSPD 000321 de 2003⁶, en la que se determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de estos servicios, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley;

Que mediante la Circular SSPD No. 001 de enero de 2006⁷, la SSPD reiteró a los prestadores de servicios públicos la responsabilidad por la calidad de la información suministrada al SUI, máxime cuando es información reportada al Estado colombiano;

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece quienes pueden prestar los servicios públicos domiciliarios y por tanto, son considerados sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la SSPD;

Que mediante la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010⁸, la SSPD expidió la resolución compilatoria de las solicitudes de información al SUI referentes a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo;

Que, en relación con la inscripción de las personas prestadoras, la SSPD mediante la Resolución SSPD 20181000120515 del 7 de septiembre de 2018, reglamentó el procedimiento de inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios;

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT expidió el Decreto 2981 de 2013⁹, compilado en Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015¹⁰, en el cual reglamentó la prestación del servicio público de aseo y su actividades complementarias de Recolección, Transporte, Barrido, limpieza de vías y áreas públicas, Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, Transferencia, Tratamiento, Aprovechamiento, Disposición final y Lavado de áreas públicas.

Que el MVCT expidió el Decreto 596 de 2016¹¹, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015, así como la Resolución MVCT 0276 de 2016¹², en relación con la actividad de

⁵ “Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”.

⁶ “Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información – SUI”.

⁷ “Vigilancia y control de la consistencia y calidad de la información reportada al Sistema Único de Información, SUI”.

⁸ “Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035”.

⁹ “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.

¹⁰ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

¹¹ “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”.

¹² “Por la cual se reglamentan los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016”.

aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio;

Que el MVCT expidió el Decreto 1784 de 2017¹³, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se promueve la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, así como de tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios, en el marco del servicio público de aseo;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió las Resoluciones CRA 351¹⁴ y 352¹⁵ de 2005, a través de las cuales estableció el régimen tarifario del servicio público de aseo, la metodología tarifaria del mencionado servicio, así como los parámetros para la estimación del consumo del servicio público de aseo, cuyas disposiciones estuvieron vigentes hasta el 1 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021¹⁶;

Que mediante la Resolución CRA 853 de 2018¹⁷, modificada por la Resoluciones CRA 883¹⁸ de 2019 y la resolución CRA 919¹⁹ de 2020, incorporadas en la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA estableció el régimen tarifario y la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores, que presten el servicio en centros poblados rurales, zonas de difícil acceso y esquemas diferenciales, que no fueron incluidos en un área de prestación del servicio del ámbito de la Resolución CRA 720 de 2015, igualmente compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, que atiendan en áreas de prestación incluidas en los esquemas definidos en el artículo 5.3.5.1.7 de la mencionada resolución, que operen rellenos sanitarios que reciban hasta un promedio mensual de 300 toneladas de residuos sólidos, y/o que operen sistemas de tratamiento que reciban hasta un promedio mensual de 300 toneladas de residuos sólidos; la cual comenzó a regir a partir del 1 de julio de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 853 de 2018, hoy compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, no se basan en el establecimiento de un año base, sino en el cálculo de costos y parámetros a partir de la información de cada vigencia fiscal. En este sentido, el documento de trabajo de la Resolución CRA 853 de 2018, señala que *“(…) La escogencia del año fiscal inmediatamente anterior, se fundamenta en las condiciones del mercado para la prestación del servicio público de aseo son variables en el tiempo, como: el ingreso de una nueva persona prestadora al mercado, el cierre de un sitio de disposición final que involucre mayores distancias a otro sitio de disposición final y, por ende, mayores costos, la expansión de un municipio o los flujos migratorios de la población, que generan variaciones en la producción de residuos sólidos del municipio, entre otros. Por lo tanto, la*

¹³ *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. Y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo”.*

¹⁴ *“Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones”*

¹⁵ *“Por la cual se definen los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y se dictan otras disposiciones”.*

¹⁶ *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.*

¹⁷ *“Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones”.*

¹⁸ *“Por la cual se modifica la vigencia del régimen tarifario y de las metodologías tarifarias, el régimen de transición y derogatorias de la Resolución número CRA 853 de 2018”.*

¹⁹ *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.*

fijación de un año base ocasionaría que las personas prestadoras en estos casos tuviesen que presentar una modificación de fórmula tarifaria para el cambio del año base”;

Que, es necesario establecer el mecanismo de reporte de información al SUI en concordancia con las exigencias contenidas en la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021;

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el reporte de información tarifaria al Sistema Único de Información – SUI- que deben realizar las personas prestadoras del servicio público de aseo incluidas en el ámbito de aplicación señalado en el ARTÍCULO 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las personas prestadoras del servicio público de aseo que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, incorporado en el artículo 5.3.5.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

PARÁGRAFO. La presente resolución aplica para aquellos prestadores que hubieren pactado tarifas contractuales en el marco de lo contenido en el párrafo 1º del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 que hayan establecido en el marco del contrato la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, incorporado en el artículo 5.3.5.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las personas prestadoras del servicio público de aseo señaladas en el ARTÍCULO 2 de la presente resolución, deben reportar al Sistema Único de Información – SUI- la siguiente información:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.. Módulos Sistema Único de Reporte de Información del Cálculo Tarifario – SURICATA Aseo

El reporte de información incorporado en el presente acto administrativo se debe realizar de conformidad con los módulos, variables, periodicidad y fechas de reporte definidos en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** que hacen parte integral del mismo, y que serán publicados en las páginas web www.superservicios.gov.co y www.sui.gov.co a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En caso de requerir modificaciones a la información cargada en el Sistema Único de Reporte de Información del Cálculo Tarifario – SURICATA Aseo, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán dar cumplimiento al trámite de reversión de información conforme el procedimiento establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga los siguientes artículos del Anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010:

1. Artículo 4.3.3.2 Formulario. Aplicación tarifaria
2. Artículo 8.3.3.2 Formulario. Aplicación tarifaria

3. Artículo 4.3.3.4 Formato. Tarifa aplicada mes
4. Artículo 8.3.3.4 Formato. Tarifa aplicada mes
5. Artículo 4.3.3.5 Formato. Acto de aprobación de tarifas de aseo
6. Artículo 8.3.3.5 Formato. Acto de aprobación de tarifas de aseo
7. Artículo 4.3.3.6 Formato. Audiencia pública
8. Artículo 8.3.3.6 Formato. Audiencia pública
9. Artículo 4.3.3.7 Formato. Publicación de costos y tarifas
10. Artículo 8.3.3.7 Formato. Publicación de costos y tarifas
11. Artículo 12.3.1.3 Formato. Publicación de costos y tarifas
12. Artículo 4.3.3.8 Formato. Soporte del estudio de costos
13. Artículo 8.3.3.8 Formato. Soporte del estudio de costos
14. Artículo 4.3.3.9 Formulario. Costos y parámetros aplicados en el cálculo de tarifas del servicio de aseo
15. Artículo 8.3.3.9 Formulario. Costos y parámetros aplicados en el cálculo de tarifas del servicio de aseo
16. Artículo 4.3.3.12 Formulario. Variables para el cálculo de costos
17. Artículo 8.3.3.12 Formulario. Variables para el cálculo de costos
18. Artículo 4.3.3.13 Formulario. Variables para el cálculo de tarifas
19. Artículo 8.3.3.13 Formulario. Variables para el cálculo de tarifas
20. Artículo 4.3.5.1 Formulario. Suscriptores del servicio de aseo
21. Artículo 8.3.5.1 Formulario. Suscriptores del servicio de aseo
22. Artículo 4.4.1.2 Formulario. Registro de -áreas de prestación del servicio
23. Artículo 8.4.1.2 Formulario. Registro de -áreas de prestación del servicio
24. Artículo 4.4.1.3 Formulario. Centroides del área de prestación del servicio
25. Artículo 8.4.1.3 Formulario. Centroides del área de prestación del servicio
26. Artículo 4.4.1.4 Formato. Vértices del área de prestación del servicio
27. Artículo 8.4.1.4 Formato. Vértices del área de prestación del servicio
28. Artículo 4.4.1.5 Formulario. Actualización de estado - áreas de prestación del servicio
29. Artículo 8.4.1.5 Formulario. Actualización de estado - áreas de prestación del servicio
30. Artículo 4.4.1.6 Formato. Registro de microrrutas
31. Artículo 8.4.1.6 Formato. Registro de microrrutas
32. Artículo 4.4.1.7 Formato. Toneladas provenientes del área de prestación del servicio.
33. Artículo 8.4.1.7 Formato. Toneladas provenientes del área de prestación del servicio.
34. Artículo 4.4.1.9 Formato. Peajes
35. Artículo 8.4.1.9 Formato. Peajes
36. Artículo 4.4.1.10 Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos.
37. Artículo 8.4.1.10 Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos.
38. Artículo 4.4.1.11 Formulario. Actualización de estado - vehículos
39. Artículo 8.4.1.11 Formulario. Actualización de estado - vehículos
40. Artículo 4.4.1.13 Formulario. Registro de estaciones de transferencia
41. Artículo 8.4.1.13 Formulario. Registro de estaciones de transferencia
42. Artículo 4.4.1.14 Formato. Estaciones de transferencia
43. Artículo 8.4.1.14 Formato. Estaciones de transferencia
44. Artículo 4.4.1.15 Formulario. Actualización de estado - estaciones de transferencia
45. Artículo 8.4.1.15 Formulario. Actualización de estado - estaciones de transferencia
46. Artículo 4.4.1.16 Formulario. Registro de plantas para el aprovechamiento de residuos sólidos
47. Artículo 8.4.1.16 Formulario. Registro de plantas para el aprovechamiento de residuos sólidos
48. Artículo 4.4.1.17 Formulario. Actualización de estado - plantas para el aprovechamiento de residuos sólidos
49. Artículo 8.4.1.17 Formulario. Actualización de estado - plantas para el aprovechamiento de residuos sólidos
50. Artículo 4.4.1.18 Formulario. Características de la planta de aprovechamiento parte i

51. Artículo 8.4.1.18 Formulario. Características de la planta de aprovechamiento parte i
52. Artículo 4.4.1.18 Formulario. Características de la planta de aprovechamiento parte ii
53. Artículo 8.4.1.18 Formulario. Características de la planta de aprovechamiento parte ii
54. Artículo 4.4.1.19 Formulario. Cantidad de residuos sólidos aprovechados
55. Artículo 8.4.1.19 Formulario. Cantidad de residuos sólidos aprovechados
56. Artículo 4.4.1.20 Formato. Sitios de aprovechamiento
57. Artículo 8.4.1.20 Formato. Sitios de aprovechamiento
58. Artículo 4.4.1.22 Formato. Autorización ambiental
59. Artículo 8.4.1.22 Formato. Autorización ambiental
60. Artículo 4.4.1.24 Formulario. Báscula de pesaje – operador del sitio
61. Artículo 8.4.1.24 Formulario. Báscula de pesaje – operador del sitio
62. Artículo 4.4.1.28 Formulario. Registro de plantas de incineración
63. Artículo 8.4.1.28 Formulario. Registro de plantas de incineración
64. Artículo 4.4.1.29 Formulario. Actualización de - plantas de incineración
65. Artículo 8.4.1.29 Formulario. Actualización de - plantas de incineración
66. Artículo 4.4.1.30 Formulario. Capacidad de recepción y toneladas dispuestas
67. Artículo 8.4.1.30 Formulario. Capacidad de recepción y toneladas dispuestas
68. Artículo 4.4.1.31 Formulario. Actualización de estado - microrrutas
69. Artículo 8.4.1.31 Formulario. Actualización de estado – microrrutas
70. Artículo 12.3.1.1 Formato. Acto de aprobación de tarifas de aseo
71. Artículo 12.3.1.2 Formato. Audiencia pública
72. Artículo 12.3.1.3 Formato. Publicación de costos y tarifas
73. Artículo 12.3.1.4 Formato. Soporte del estudio de costos

La información a la que hacen referencia los artículos citados en el presente artículo, no deberá ser reportada por las personas prestadoras del servicio público de aseo incluidas en el ámbito de aplicación del presente acto administrativo, a partir de la fecha en que hayan dado inicio a la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexos:

ANEXO No. 1 - MÓDULOS SISTEMA ÚNICO DE REPORTE DE INFORMACIÓN DEL CÁLCULO TARIFARIO – SURICATA ASEO